

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0750-2PO2-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforman y adicionan los artículos 81 y 82 de la Ley de Hidrocarburos.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Energía.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Congreso de Chihuahua.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	23 de marzo de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	23 de marzo de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Energía.

### II.- SINOPSIS

Incluir que corresponde a la Comisión Reguladora de Energía presentar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público un programa anual de subsidios y tarifas preferenciales en el precio del Gas LP, gas natural, así como del gasóleo de uso doméstico, evaluando las condiciones climáticas que tiene cada entidad federativa y/o municipio en temporada invernal. Agregar que corresponde a la Comisión Reguladora de Energía la regulación del programa anual de subsidios y tarifas preferenciales, aplicable en las temporadas invernales, considerando las condiciones de cada entidad federativa y/o municipio.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 28, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY DE HIDROCARBUROS</b></p> <p><b>Artículo 81.-</b> Corresponde a la Comisión Reguladora de Energía:</p> <p><b>I.</b> a la <b>IX.</b> ...</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, TIENE A BIEN ENVIAR ANTE EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO PARA REFORMAR LA LEY DE HIDROCARBUROS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> Se <b>reforma</b> el artículo 82, párrafos primero y segundo; y se <b>adicionan</b> a los artículos 81, la fracción X; y 82, la fracción III, todos de la Ley de Hidrocarburos, para quedar redactados de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 81. ...</p> <p>I. a IX. ...</p> <p><b>X. Presentar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público un programa anual de subsidios y tarifas preferenciales en el precio del Gas LP, gas natural, así como del gasóleo de uso doméstico, evaluando las condiciones climáticas que tiene cada entidad federativa y/o municipio en temporada invernal.</b></p>

**Artículo 82.-** La Comisión Reguladora de Energía expedirá disposiciones de aplicación general para la regulación de las actividades a que se refiere esta Ley, en el ámbito de su competencia, incluyendo los términos y condiciones a los que deberán sujetarse la prestación de los servicios; al igual que la determinación de las contraprestaciones, precios y tarifas aplicables, entre otros.

La regulación de contraprestaciones, precios y tarifas que establezca la Comisión Reguladora de Energía, con excepción de las actividades de Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo, gasolinas y diésel, cuyos precios se determinarán conforme a las condiciones de mercado, se sujetará a lo siguiente:

I. a la II. ...

**No tiene correlativo**

...

Artículo 82. La Comisión Reguladora de Energía expedirá disposiciones de aplicación general para la regulación de las actividades a que se refiere esta Ley, **así como las relativas al programa anual de subsidios y tarifas preferenciales**, en el ámbito de su competencia, incluyendo los términos y condiciones a los que deberán sujetarse la prestación de los servicios; al igual que la determinación de las contraprestaciones, precios y tarifas aplicables, entre otros.

La regulación de contraprestaciones, precios, tarifas, **programas y subsidios**, que establezca la Comisión Reguladora de Energía, con excepción de las actividades de Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo, gasolinas y diésel, cuyos precios se determinaran conforme a las condiciones de mercado, se sujetará a lo siguiente:

I. y II. ...

**III. La regulación del programa anual de subsidios y tarifas preferenciales, aplicable en las temporadas invernales, considerando las condiciones de cada entidad federativa y/o municipio.**

...

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Nallely Peralta*